

ATRIBUTOS GENERALES				
CATEGORÍA DEL SERVICIO	Producto	Servicio de alquiler de vehículos de transporte comercial en las modalidades de carga liviana y mixta, que incluyan conductor.		
	CPC NIVEL 5	64100		
	CPC NIVEL 9	641000021		
No.	ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN		
		TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL		
		TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA		TRANSPORTE DE CARGA MIXTA
		Camioneta Cabina Simple	Camión Liviano	Camioneta Doble Cabina
1	TIPO	Cabina Simple	Camión liviano	Doble Cabina
2	PRECIO DE ADHESIÓN (No incluye IVA)	\$ 1.543,12 (mensual) \$ 74,07 (diario)	\$ 1.649,86 (mensual) \$ 79,19 (diario)	\$ 1.569,39 (mensual) \$ 75,33 (diario)
3	AÑO DE FABRICACIÓN	15 años de vida útil a la fecha de celebración del Acuerdo de Compromiso.		
4	CONDICIONES PARTICULARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	<ol style="list-style-type: none"> Para catalogarse como proveedor del servicio, el oferente deberá contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Licencia de conductor profesional vigente (chofer de la unidad) - SPPAT vigente (según la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicada el 31 de diciembre de 2014, deberá portar el SPPAT). - Matrícula del vehículo vigente. - Permiso de circulación de la operadora (Resolución N°- 032-DIR-2012-ANT) El proveedor catalogado al cual se le genere una orden de compra, deberá cumplir con lo establecido en los Art. 35 y 36 de la Resolución No. 032-DIR-2012-ANT de 1 de junio de 2012. (Según la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, publicada el 31 de diciembre de 2014, deberá portar el SPPAT). El proveedor catalogado, deberá cumplir con la revisión técnica de los vehículos, aprobada por CORPAIRE para los proveedores registrados en el cantón Quito- certificado de Revisión Técnica Vehicular). En aquellas ciudades que no existan centros de revisión debidamente autorizados, la verificación vehicular técnico mecánica será realizada por los técnicos de las Unidades Administrativas Provinciales de la ANT, de acuerdo al artículo 31 de la Resolución No. 032-DIR-2012-ANT. El proveedor deberá contar con un seguro para el vehículo contra todo riesgo, vigente desde o antes de la emisión de la orden de compra, la misma que deberá ser presentada a la entidad generadora de la orden de compra, previo al inicio de la ejecución de la prestación del servicio. Los gastos de arreglo de llantas, combustible, arreglo mecánico, alimentación del conductor, corren por cuenta del proveedor al cual se le genere la orden de compra. En caso que el vehículo con el cual se está prestando el servicio presente averías, deberá ser sustituido por el proveedor en máximo 24 horas, previa notificación a la entidad generadora de la orden de compra. La entidad contratante luego de generar la orden de compra, verificará lo establecido en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 172. 		
5	CAPACIDAD MÁXIMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	La cantidad a ofertar por cada operadora será declarativa según el número de unidades (vehículos con conductor).		
6	EQUIPAMIENTO, ACCESORIOS O HERRAMIENTAS	Disponer de botiquín, kit básico de herramientas y extintor.		

7	FORMACIÓN, CAPACITACIÓN/ EXPERIENCIA	<p>-Para prestar el servicio en camionetas cabina simple y doble cabina, el conductor deberá contar con licencia de conducir Tipo C.</p> <p>- Para prestar el servicio en camiones, el conductor deberá contar con licencia de conducir Tipo C; y, tipo D si es doble llanta.</p> <p>-Se verificará la presentación de al menos un certificado de capacitación en uno o varios de los siguientes temas: Atención al cliente, Capacidad de trabajar en equipo o Concentración en el trabajo.</p>													
8	JORNADA	La jornada de trabajo será de 8 horas diurnas (22 días al mes), horario a convenir con la entidad.													
9	IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL	Para la prestación del servicio, el conductor deberá portar una credencial visible en la que conste nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, nombre o razón social de la compañía a la que pertenece.													
10	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	El plazo para iniciar y ejecutar la prestación del servicio, será de acuerdo a lo señalado por la entidad contratante en la respectiva orden de compra (mensual o semanal) y será contado a partir de la formalización de la misma.													
11	ÁREA DE INTERVENCIÓN	<p>-Transporte Comercial de Carga Liviana (únicamente para transporte de carga), en camionetas cabina simple y camiones livianos, para prestar el servicio (Ámbito de Operación) Intracantonal e Intraprovincial, aprobado por el ente competente de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 032-DIR-2012-ANT de 1 de junio de 2012, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.</p> <p>-Transporte Comercial de Carga Mixta (para transporte de carga y pasajeros-camionetas doble cabina), para prestar el servicio (Ámbito de Operación) Intracantonal e Intraprovincial, aprobado por el ente competente de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 032-DIR-2012-ANT de 1 de junio de 2012, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.</p>													
12	FRECUENCIA DE PAGO	Por unidad, de acuerdo a lo determinado en la orden de compra (mensual o semanal)	Una unidad, se considera a cada vehículo.												
ATRIBUTOS CONSTANTES															
13	INFRACCIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento en el plazo establecido como inicio de ejecución para la prestación del servicio, sin justificación. 2. Incumplimiento de los procedimientos, normas técnicas o de seguridad industrial en la prestación del servicio. 3. Falsificar o alterar documentos de la entidad contratante. 4. Que el conductor designado, preste el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización, durante la prestación del servicio, o realice su consumo durante la jornada de trabajo. 5. Pedir comisiones, gratificaciones, obsequios o donaciones a funcionarios de la Entidad Contratante, por la prestación del servicio. 													
14	SANCIONES	<p>A.- Descuento del 5% del monto del pago de la orden de compra.</p> <p>B.- Exclusión del Catálogo Dinámico Inclusivo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las leyes ecuatorianas.</p>													
15	APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th data-bbox="772 1626 970 1659">INFRACCIÓN</th> <th data-bbox="970 1626 1185 1659">SANCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="772 1659 970 1693">1</td> <td data-bbox="970 1659 1185 1693">A</td> </tr> <tr> <td data-bbox="772 1693 970 1727">2</td> <td data-bbox="970 1693 1185 1727">B</td> </tr> <tr> <td data-bbox="772 1727 970 1760">3</td> <td data-bbox="970 1727 1185 1760">B</td> </tr> <tr> <td data-bbox="772 1760 970 1794">4</td> <td data-bbox="970 1760 1185 1794">B</td> </tr> <tr> <td data-bbox="772 1794 970 1827">5</td> <td data-bbox="970 1794 1185 1827">B</td> </tr> </tbody> </table>		INFRACCIÓN	SANCIÓN	1	A	2	B	3	B	4	B	5	B
INFRACCIÓN	SANCIÓN														
1	A														
2	B														
3	B														
4	B														
5	B														